

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 19 de Noviembre de 1908.

NUM. 714

PODER EJECUTIVO.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

RAMON M. VALDES.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle de la Independencia, número 42.

SE AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 69.

RAMOS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 173.

EL MARIA HERRERA.

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 23.

JUAN NAVARRO D.

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos de los servicios.

1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURA AIZPURA.

AVISO.

Procuraduría General de la República capital y en las respectivas oficinas de las provincias, se halla a la orden del público, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1906

Procuraduría General de la República.

AVISO OFICIAL.

Procuraduría General de la República capital y en las respectivas oficinas de las provincias, se halla a la orden del público, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1906

Procuraduría General de la República.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 7.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 25 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 25 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra la persona que llena la vacante.

Decreto número 26 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 27 de 1908, de 27 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra la persona que llena la vacante.

Decreto número 28 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 679 de 1908, de 21 de Agosto.

Auto número 680 de 1908, de 22 de Agosto.

Auto número 681 de 1908, de 22 de Agosto.

Auto número 682 de 1908, de 24 de Agosto.

Auto número 683 de 1908, de 24 de Agosto.

Auto número 684 de 1907, de 24 de Agosto.

Auto número 685 de 1908, de 24 de Agosto.

Auto número 686 de 1908, de 24 de Agosto.

Auto número 687 de 1908, de 24 de Agosto.

Auto número 688 de 1908, de 25 de Agosto.

Provincia de Colón.

Cuadro Estadístico de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Agosto de 1908, para el consumo local, con exportación de los países de su procedencia.

Edictos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 7.—Panamá, Octubre 30 de 1908.

En memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República con fecha 16 de los corrientes, el señor don Jerónimo Almillátegui, de

Penonomé, se queja de que el señor Antonio Suárez, en su calidad de Inspector de Policía de la ciudad, acompañado de varios policiales, ha hecho destruir de manera violenta los balaustrados que adornaban y protegían los portales de la casa en que habita el querellante, de propiedad de su esposa, señora doña Teodolinda Neira de Almillátegui.

No se trata en el presente caso de revisar en este Despacho providencia alguna dictada por las autoridades inferiores de Policía sobre el particular; y como según el señor Almillátegui, el hecho ejecutado por el señor Suárez en su carácter de autoridad le aparece responsabilidad penal, lo que que procede es practicar la correspondiente averiguación sumaria a fin de que el Juez competente aprehenda el conocimiento del asunto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Enviense estas diligencias al señor Gobernador de la Provincia de Coclé para que en su carácter de funcionario de instrucción practique la averiguación del hecho y sus circunstancias y envíe el sumario, una vez terminado, al Juez competente para los fines legales.

2. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el "Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 20 DE 1908.

(DE 29 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pietro Felipe Rolla Vice-Cónsul ad-honorem de la República, en la ciudad de Turín, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 25 DE 1908.

(DE 24 DE OCTUBRE),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra la persona que llena la vacante.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

En uso de la facultad que le confiere la ley,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la persona del señor Carlos Melhado, para Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de San Felipe, por no ser Maestro graduado, y nómbrase en su reemplazo al señor J. M. Villamil, que si lo es.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1908.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 26 DE 1908.

(DE 26 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las señoras Rosalía Castillo, Carmen Villareal, Rosalía Romero, Melinda Madrinán, Lorenza Pitt Rovira, Manuela Gallegos, Leopoldina F. Rivera y Bertina Romero, para Directoras de las Escuelas alternada de San Pablo Viejo, alternada de Rincón Largo, alternada de Dos Ríos, de niñas de Gualaca, alternada de Loma Colorado, de niñas de Dolega y niñas de Alajuela, respectivamente.

Artículo 2.º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las señoras Otilia Castillo, Carmen Villareal, Rosalía Romero, Melinda Madrinán, Lorenza Pitt Rovira, Manuela Gallegos, Leopoldina F. Rivera y Bertina Romero, para Directoras de las Escuelas alternada de San Pablo Viejo, alternada de Rincón Largo, alternada de Dos Ríos, de niñas de Gualaca, alternada de Loma Colorado, de niñas de Dolega y niñas de Alajuela, respectivamente.

Artículo 3.º Nómbrase para llenar las vacantes que quedan, según el artículo 1.º de este Decreto, a los señores Francisco Duchas, Buenaventura García y Benjamin de León, por su orden.

Artículo 4.º Nómbranse para llenar las vacantes que quedan, según el artículo 2.º de este mismo Decreto, a las señoras Clementina de Heras, Elisa Lañas, Rosaura Montero, Elvira Montero, Antonia de Caparrosa, Aligadi Romero, Flora de Cortés y Mercedes Rivera, por su orden.

Artículo 5.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Carmen V. de Barraza para Directora de costuras de las Escuelas de niñas de David y nómbrase para llenar la vacante a la señora Carmen de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1908.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 27 DE 1903

(DE 27 DE OCTUBRE)

Se declara insubsistente un nombramiento y se nombra la persona que llena la vacante.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

uso de las facultades que le confiere la Ley,

DECRETA:

culo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en virtud de la Clementina V. de Herrera, Directora de la Escuela alameda de San Pablo Viejo, y nombro para llenar la vacante, a la señora Ofelia Castillo.

queda así reformado el Decreto de 28 de ayer, en sus artículos

iníquese y publíquese.

en Panamá, a 27 de Octubre

Subsecretario, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 28 DE 1903

(DE 29 DE OCTUBRE)

Se hace un nombramiento en el cargo de Instrucción Pública.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

de la facultad que le confiere la Ley,

DECRETA:

culo único. Nómbrase al señor Juan V. Inspección de Instrucción Pública y Estadística de la ciudad de Chiriquí.

iníquese y publíquese.

en Panamá, a 29 de Octubre

Subsecretario, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

istro de marcas de fábrica.

istro de Fomento de la República.

Presente.

El Sr. Martínez S. y Compañía, de edad y vecino de esta ciudad, me pongo respetuosamente a solicitar el registro legal de una marca de propiedad con la que distinguo una determinada marca de esta ciudad y expido en la República. Lo al presente memorial, en el cual se manifiesta que las etiquetas menudas que respaldan están adheridas a las botellas de primera calidad con la siguiente inscripción: número 1.º, de 2 de 06, el cual registra el Sr. para solicitar el registro de la marca de fábrica. La misma es como sigue:

que irradia levanta la parte inferior de la caña, fondo se destaca dorado, frígo de la libertad; los lados se expanden en la forma de los lados y hacia arriba; círculo, en el centro del círculo por una guirnalda de laurel; el retrato del Simón Bolívar; sobre las proporciones más pequeñas de la Nueva Granada

y, a uno y otro lados, en tamaños idénticos al de ésta, los escudos de Venezuela y Ecuador en la parte superior y los del Perú y Bolivia en la inferior, haciendo en la forma indicada, *pendant* entre sí. Al pie de cada uno de dichos escudos está el nombre, en letras negras, del país respectivo. Entre la parte inferior del óvalo del retrato del Libertador y el gorro frígo antes descritos, están las palabras en letras doradas *Ron* en primer término y luego en caracteres más grandes *Bolívar*.

De tiempo atrás he venido haciendo uso de esta etiqueta pero hoy quiero legalizar mi propiedad ante el Ministerio.

Soy del señor Secretario muy atento y seguro servidor,

Samuel Martínez S. y Cia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 26 de 1903.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y a treinta días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

37.—1

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA)

AUTO NUMERO 679 DE 1903,

(DE 21 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Febrero de este año, de la que es responsable el señor Juan B. Chevallier, encargado del Consulado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República, en Liverpool, referente al mes de Febrero del año actual, de la que es responsable el señor Juan B. Chevallier, encargado del Consulado, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 761.35 fue remitido a New York, al señor William Nelson Cronwell.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 680 DE 1903,

(DE 22 DE AGOSTO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Juan B. Chevallier, encargado del Consulado.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha

practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan B. Chevallier y resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 394.55 remitido a New York, al señor William Nelson Cronwell, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 681 DE 1903,

(DE 22 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Abril de este año, de la cual es responsable el señor Juan B. Chevallier, encargado del Consulado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

AUTO NUMERO 682 DE 1903,

(DE 24 DE AGOSTO),

de reparos a la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la que es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Ignora el suscrito qué fundamento haya tenido el responsable, señor C. R. Zachrisson V., para formular su cuenta referente al mes de Mayo último, en la cual se en óvengles como hasta ahora lo ha hecho. Como quiera que sea, desoso siempre de facilitar el feneamiento de las cuentas de los responsables del Erario, se pasó por alto esta circunstancia, y se procedió al examen de la cuenta a que se ha hecho referencia. De él resulta solamente una irregularidad que consiste, en que se ha incurrido en error al hacer las reducciones del oro inglés a nuestra moneda, como sigue:

Según la cuenta las certificaciones de las facturas consulares ha producido:

Por el Luisiania	\$ 223.80	igual según la cuenta a Bs.	332.75.
... Gladiador	319.95		332.75.
... Mercian	275.40		286.40.
... Commodore	14.60		15.10.
	\$ 833.65		Bs. 867.00.

El cálculo correcto es así:

Por el Luisiania	\$ 223.80	oro inglés a 4/2 igual a Bs.	315.12.
... Gladiador	319.95		307.64.
... Mercian	275.40		264.80.
... Commodore	14.50		13.94.
	\$ 833.65	oro inglés a	Bs. 801.57.

De donde resulta una diferencia de Bs. 65.43 a favor del responsable. En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor C. R. Zachrisson V., la expresada cuenta, para que se sirva formularla de nuevo, haciendo las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de diez días, más el término de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

HENRIQUE LEWIS.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 683 DE 1903,

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Junio de este año, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de Junio de este año, se ve que el responsable, señor C. R. Zachrisson V., ha incurrido en el mismo error que se señaló en el Auto número 682, proferido por esta misma Plaza.

Según la cuenta, las rectificaciones de las facturas consumeras han pro-

ducido:
Por el *Menphian* \$ 304.05 igual según la cuenta á Bs. 316.20.
... *Orion* 205.65 ... 213.90.
... *Median* 284.10 ... 295.50.
\$ 793.80 Bs. 825.60.

El cálculo correcto es así:

Por el *Menphian* \$ 304.05 oro inglés á 4/2 igual á Bs. 292.35.
... *Orion* 205.65 ... 4/2 ... 197.74.
... *Median* 284.10 ... 4/2 ... 273.17.
\$ 793.80 oro inglés equivalen á Bs. 763.26.

De donde resulta una diferencia de Bs. 62.34 á favor del responsable.

Entre los comprobantes de los Egresos figura uno, sin número, que dice así:

"Por gastos efectuados en útiles de escritorio para el Consulado General en el presente mes (2. 4:1:10) Bs. 17.05".

"Por gastos efectuados en telegramas y portes de correspondencia oficial del Consulado General en el presente mes (2. 4:1:10) Bs. 20.15".

Al reducir el oro inglés á nuestra moneda se ha incurrido en error por que Bs. 17.05 no equivalen á 2. 4:1:10, ni Bs. 20.15 equivalen á 2. 4:16:10.

El equivalente correcto de 2. 4:1:10 son Bs. 19.66 y el equivalente real de 2. 4:16:10 son Bs. 23.27.

De donde resulta una diferencia de Bs. 5.72 en favor del responsable.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable los documentos conducentes, para que se sirva hacer las rectificaciones necesarias, para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

El Secretario,

HENRIQUE LEWIS.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 684 DE 1908,

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Junio de este año, de la cual es responsable el señor Doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Junio de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Doctor Bernardo Vallarino. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 685 DE 1908,

(DE 24 DE AGOSTO),

de reparo á la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, referente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor Doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Solamente una irregularidad se nota en la cuenta que el responsable, señor Doctor Bernardo Vallarino rinde correspondiente al mes de Julio último, la cual consiste en que por el sueldo que devengó por los primeros 15 días de Julio recibió \$ 100.00. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1,215 del Código Fiscal vigente en la República, la liquidación de los sueldos de los empleados públicos debe hacerse con atención á los días del

mes en que se presta el servicio. Teniendo el mes de Julio 31 días el sueldo del responsable el 15 de ese mes asciende tan solo á \$ 66.77 de donde resulta una diferencia de \$ 3.33 que el responsable debe reintegrar al Tesoro de la República.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 686 DE 1908,

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Junio de este año, de la cual es responsable el señor D. O. Bornn.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Junio del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor D. O. Bornn, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$ 20.22 que fué remitido á la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(DE 24 DE AGOSTO),
de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo -España-, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Vigo -España-, referente al mes de Junio del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Puig, y resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 2.40 remitido á New York al señor William Nelson Cronwell, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(DE 25 DE AGOSTO),
por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barbados, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la que es responsable el señor F. N. Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barbados, referente al mes de Junio de este año, no resulta ni cargo alguno contra el responsable, señor F. N. Martínez, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 18.77.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Puerto de Colón

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Agosto de 1908 para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PROCEDENCIA.	IMPORTACIONES.			OBSERVACIONES.
	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	
New Orleans.....	6.253	299.587	30.999.04	Madera: 15.25
Chicago.....	1.879	49.981	8.253.20	
New York.....	15.984	715.534	78.359.75	Whiskey: 2469.00
Georgetown.....			183.64	
San Andrés.....			105.00	
Buenos Aires.....	16	825	287.00	ginebra: 270.00
Barcelona.....	12	7.298	133.372	
Cartagena.....	226	1.222	1.770.00	café: 70.00
Glasgow.....	75	15.363	1.429.00	café: 24.00
Baltimore.....	12	1.802	241.36	Whiskey: 24.00
Gulf Port.....			357.69	
Pasangoula.....			4.957.75	Madera: 36.00
San Thomas.....			4.675.00	Madera: 25.00
Leeds.....	600	3.601	400.00	
Kingston.....	248		246.00	
Southampton.....	511	39.391	5.006.25	
Manchester.....	593	7.114	21.202.00	
Londres.....	883	9.900	4.170.75	
Liverpool.....	704	47.810	6.618.00	Whiskey: 7.50
Birmingham.....	1.002	30.601	7.461.00	Whiskey: 7.50
Amsterdam.....	1.146	21.149	2.213.00	
Barbados.....	50	1.120	2.000.00	
Paris.....	329	14.162	1.500.00	
Martinica.....	16	2.120	1.215.00	Cerveza: 8.00
San Nazario.....	7	820	33.80	
Bordeaux.....	1	301	160.00	
Marsella.....	25	9.198	153.80	
Havre.....	1	200	73.00	
Bremen.....	9	7.902	234.80	
Hamburgo.....	60	1.140	82.50	
Barcelona.....	6.662	10.043	2.196.90	Cerveza: 7.50
Bilbao.....	34	3.437	535.10	vinos: 6.750
Cadiz.....	2	129	91.60	
Santander.....	36	400	114.00	
Genova.....	79	326	130.15	
Nápoles.....	604	272	792.00	vinos: 930.00
Calcuta.....	23	1.463	1.905.00	
Rotherdam.....	3	1.303	3.565.00	
	20	506	90.25	
Suma.....	46.092	1.308.127	193.970.86	

Colón, 31 de Agosto de 1908.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JULIO E. DIEZ

ictos.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Cristhian, natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante y católico, para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de maltrato de obra, bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado 2.º Municipal de Colón, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Fajardo y Josefa, de amancebamiento, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de capturar y denunciar al reo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de 1908.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a N. López, sindicado por el delito de estafa para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al sindicado, en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Cristhian, natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante y católico, para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de maltrato de obra, bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado 2.º Municipal de Colón, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Frederick Euson, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa; bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de capturar y denunciar al reo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que hablan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de 1908.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a N. López, sindicado por el delito de estafa para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al sindicado, en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Eloy Torres, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor, y católico, para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de perseguir, denunciar y capturar al reo, donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
José M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ferral Allen, para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho, en las sumarias que se le siguen por el delito de heridas, bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.
J. M. Aizpú,
Secretario.

EMPLAZATORIO.

Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a George Williams contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de riña; para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, soltero, agricultor, zapatero, carpintero y protestante.

Se advierte a todas las autoridades del orden Político y Judicial y a los particulares en general, con las excepciones legales, [Artículo 32 del Código Penal] el deber que les impone los Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial; so pena de incurrir en la responsabilidad establecida por la ley.

Dado en Bocas del Toro a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Juez,
V. SANGUILLEN R.
El Secretario,
Santiago Sajal.

EMPLAZATORIO.

Municipal,

El Secretario del Juzgado Primera,

al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho sigue Presentación Parra contra Narcisca García de Iglesia, se ha introducido una tercera coadyuvante por José M. Ramos la cual ha sido acogida por auto de fecha diez y siete de Agosto último.

En el aludido juicio se ha embargado una casa de propiedad de la ejecutada, situada en San Miguel Barrio de Calidonia, en esta ciudad, comprendida dentro de los linderos que pueden consultarse en esta Secretaría.

Para los fines del artículo 233 de la ley 105 de 1890, fijo el presente en Panamá a las nueve de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos ocho.

El Secretario,

Diego de Sedas.

6 v.—2

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Rodríguez ha presentado a este Despacho una yegua de color negro, parida de una potrancia colorada como de seis meses de edad; la mencionada yegua está marcada así: P y ha sido depositada en poder del denunciante señor Rodríguez. El que se crea con derecho a los mencionados animales, puede hacerlo valer en el término de 30 días, desde la fecha en que se fije este aviso; de no, serán rematados en subasta pública por el Tesorero del Distrito conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Penonomé, 12 de Octubre de 1908.

El A'calde,

NESTOR FERNANDEZ.

El Secretario,

R. Guardia G.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 8 de 1896,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente García se encuentra depositada una rovilla amarilla marcada a fuego así: B.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

El A'calde,

José A. CHANIS.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

Torre é hijos,—Panamá.